



Expediente: **SCQ-131-1186-2024 SCQ-131-1193-2026**
Radicado: **CS-14203-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **16/09/2026** Hora: **08:56:11** Folios: **1**



Rionegro,

Señor,

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Radicado y fecha: SCQ-131-1193-2026 del 19/08/2026

Infracción Ambiental: Movimiento de tierras

Vereda: Zona Urbana

Municipio: Rionegro

ASUNTO: Respuesta a denuncia ambiental con radicado No. SCQ-131-1193-2026

Cordial saludo,

En atención a la denuncia ambiental referenciada en el asunto, se informa que, una vez revisada la información suministrada, los datos de localización y las evidencias fotográficas aportadas mediante el radicado No. SCQ-131-1193-2026, y realizada la respectiva consulta en la base de datos corporativa, se determinó que los hechos y actividades reportados guardan relación con aquellos registrados en el expediente SCQ-131-1186-2024.

En virtud de lo anterior, la denuncia ambiental con radicado No. SCQ-131-1193-2026 fue asociada al expediente No. SCQ-131-1186-2024, por lo tanto, las decisiones y actuaciones que se adopten como resultado de dicha evaluación serán manejadas dentro de este último.

Es importante mencionar que, con ocasión de la atención de la denuncia ambiental No. SCQ-131-1186-2024, se emitió inicialmente el Informe Técnico No. IT-04788-2024 del 26 de julio de 2024. Posteriormente, en el marco de las acciones de control y seguimiento, se realizó la correspondiente verificación, de la cual se derivó el Informe Técnico No. IT-04150-2026 del 15 de julio de 2026. Como resultado de esta última actuación, se impuso una medida preventiva mediante la Resolución No. RE-02554-2026 del 27 de julio de 2026, por medio de la cual se requirió a los responsables de las actividades el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de intervención (movimientos de tierra, disposición de materiales, tránsito de maquinaria, entre otros) dentro de la ronda hídrica de los cuerpos de agua identificado.
2. **IMPLEMENTAR** de manera inmediata medidas de manejo, control y mitigación de erosión y arrastre de sedimentos, tales como: obras de contención, barreras de retención de sedimentos, canales de coronación y conducción de aguas de escorrentía, y cobertura temporal o definitiva del suelo expuesto.
3. **DELIMITAR**, señalizar y respetar la ronda hídrica de los cuerpos de agua presentes en el predio, garantizando una franja mínima de protección de diez (10) metros a cada lado de los drenajes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Cualquier información con gusto será atendida a través de nuestros canales de comunicación.

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

Expedientes: SCQ-131-1186-2024 / SCQ-131-1193-2026

Proyectó: Maria Laura Morales

Fecha: 14/09/2026



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare